

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Argoños**
- CVE-2022-4673** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable. Pág. 15144
- CVE-2022-4674** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Alcantarillado. Pág. 15146
- CVE-2022-4675** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 15147
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**
- CVE-2022-4658** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal. Pág. 15157
- CVE-2022-4662** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 15158

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Riotuerto**
- CVE-2022-4693** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 15169

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2022-4683** Orden SAN/ 21/2022, de 7 de junio, por la que se convoca la provisión de dos puestos directivos de Subdirector/a de Enfermería de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 15170
- CVE-2022-4769** Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Evaluación que actuará en el proceso de evaluación del desempeño del puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 15175
- Consejería de Educación y Formación Profesional**
- CVE-2022-4694** Orden EDU/24/2022, de 8 de junio, por la que se convoca el puesto de Director/a del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras, para su provisión por el sistema de libre designación. Pág. 15177
- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2022-4669** Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de cinco plazas estructurales de Ayudante de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo, Tribunal Calificador y fecha para la valoración de los méritos del concurso. Expediente 845/2022. Pág. 15180
- Ayuntamiento de Liérganes**
- CVE-2022-4714** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 110, de 8 de junio de 2022, de Bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura, mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Arquitecto. Expediente 194/2022. Pág. 15183

2.3. OTROS

- Ayuntamiento de Anievas**
CVE-2022-4672 Acuerdo de revocación del régimen de dedicación parcial del cargo de Alcaldía. Expediente 1016634R. Pág. 15185

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Entrambasaguas**
CVE-2022-4752 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 4/2022. Pág. 15186
- Ayuntamiento de Luena**
CVE-2022-4758 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2022. Pág. 15187
- Ayuntamiento de Reocín**
CVE-2022-4766 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 15188
- Concejo Abierto de Castro-Cillorigo**
CVE-2022-4692 Exposición pública de las cuentas generales de 2020 y 2021. Pág. 15189
- Concejo Abierto de La Serna de Ebro**
CVE-2022-4659 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 15190
CVE-2022-4660 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 15191
- Junta Vecinal de Lamadrid**
CVE-2022-4684 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 2/2021. Pág. 15192
CVE-2022-4686 Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 15193

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Agencia Cántabra de Administración Tributaria**
CVE-2022-4716 Aprobación, exposición pública de los padrones de diversos tributos de Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período de cobro. Pág. 15194
CVE-2022-4717 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Bareyo y anuncio de cobranza. Pág. 15196
CVE-2022-4718 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Cartes y anuncio de cobranza. Pág. 15197
CVE-2022-4719 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso y anuncio de cobranza. Pág. 15198
CVE-2022-4720 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Liérganes y anuncio de cobranza. Pág. 15199
CVE-2022-4722 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Los Tojos y anuncio de cobranza. Pág. 15200
CVE-2022-4723 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Voto y anuncio de cobranza. Pág. 15201
CVE-2022-4724 Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Miengo y anuncio de cobranza. Pág. 15202

CVE-2022-4725	Agencia Cántabra de Administración Tributaria Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y anuncio de cobranza.	Pág. 15203
CVE-2022-4726	Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Penagos y anuncio de cobranza.	Pág. 15204
CVE-2022-4727	Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2022 del Ayuntamiento de Solórzano y anuncio de cobranza.	Pág. 15205
CVE-2022-4679	Ayuntamiento de San Felices de Buelna Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de mayo de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 79/2022.	Pág. 15206
CVE-2022-4678	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Exposición pública de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para 2022.	Pág. 15207
CVE-2022-4695	Ayuntamiento de Santoña Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Concesión de Puestos Fijos en el Mercado de Abastos para 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/1309.	Pág. 15208

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2022-4256	Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en barrio Toñanes, 14-B. Expediente 388/2022.	Pág. 15209
CVE-2022-4728	Ayuntamiento de Bareyo Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de aparcamiento de autocaravanas en parcela 2 del polígono 4.	Pág. 15210
CVE-2022-4425	Ayuntamiento de Camargo Información pública del proyecto de urbanización en El Bardalón, 8, de Revilla. Expediente LIC/985/2021.	Pág. 15211
CVE-2022-4677	Ayuntamiento de Marina de Cudeyo Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Rubayo. Expediente 2022/682.	Pág. 15212
CVE-2022-4025	Ayuntamiento de Santa María de Cayón Información pública de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en San Román de Cayón. Expediente 2022/307.	Pág. 15213
CVE-2022-4609	Ayuntamiento de Santander Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en Área de Reparto 3 Jardines de San Román.	Pág. 15214
CVE-2022-4661	Acuerdo de aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación denominada La Fincona A.R.5, delimitada por la calle La Llanilla y Tomás Soto Pidal.	Pág. 15215
CVE-2022-3126	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda en barrio Santiurde, 3. Expediente 2021/168.	Pág. 15216

CVE-2022-4667	Ayuntamiento de Villafufre Información pública de solicitud de licencia de obra para adecuación de entorno como punto de información turística, en parcela con referencia catastral 1398303VN3819N0001HK. Expediente 209/2022.	Pág. 15217
	7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA	
CVE-2022-4670	Confederación Hidrográfica del Cantábrico Información pública de solicitud de autorización para la ejecución del proyecto de mejora de acceso a La Florida con afección al arroyo de Panes y varios cauces innominados en Labarces, término municipal de Valdáliga. Expediente A/39/14607.	Pág. 15218
	7.4.PARTICULARES	
CVE-2022-4698	Particulares Información pública de extravío del título de Bachillerato.	Pág. 15219
	7.5.VARIOS	
CVE-2022-4749	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio Orden IND/35/2022, de 9 de junio, por la que se concede a la celebración denominada Concurso de Marmite de Argoños la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 15220
CVE-2022-4750	Orden IND/36/2022, de 9 de junio, por la que se concede a la celebración denominada Auto Sacramental de Puente Viesgo la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 15221
CVE-2022-4751	Orden IND/37/2022, de 9 de junio, por la que se concede a la celebración denominada Fiesta de Los Zamarrones de Lanchares la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 15222
CVE-2022-4676	Concejo Abierto de Cadalso Aprobación inicial y exposición pública del Inventario de Bienes y Derechos.	Pág. 15223

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2022-4673 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE:

"BASES Y TARIFAS

Art. 6. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

DOMÉSTICAS

Mínimo de consumo (hasta 50 m3): 26,0061 €/trimestre

Exceso de consumo (más de 50 m3): 0,5748 €/m3

LOCALES COMERCIALES

Mínimo de consumo (hasta 50 m3): 32,9502 €/trimestre

Exceso de consumo (de 50 a 100 m3): 0,7891 €/m3

Exceso de consumo (más de 100 m3): 0,9243 €/m3

INDUSTRIAL Y OBRAS

Mínimo de consumo (hasta 50 m3): 36,3996 €/trimestre

Exceso de consumo (de 50 a 100 m3): 0,8680 €/m3

Exceso de consumo (más de 100 m3): 1,0597 €/m3

TARIFAS POR TASAS Y MANTENIMIENTO

Conservación de contadores (trimestre): 1,0258 €

Conservación de acometida (trimestre): 1,1724 €

Derechos de conexión (unidad): 261,2677 €

Cuota por cambio de titular: 16,2439 €

Estas tarifas se incrementarán con el tipo aplicable del I.V.A "

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Argoños, 8 de junio de 2022.
El alcalde,
Juan José Barruetaña Manso.

[2022/4673](#)

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2022-4674 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Alcantarillado.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO

TARIFAS

Art. 6. Tarifas:

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comienzo de prestar el servicio, en concepto de derechos de acometida, o bien cuando se reanude el servicio después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario; y otro periódico trimestral, que se abonará dentro de los dos meses siguientes al trimestre que se facture, e irá en función del agua consumida.

PARA TODOS LOS USOS

Derechos de acometida: 261,2677 €

Mínimo de alcantarillado (hasta 50 m³): 10,2920 €

Exceso de consumo (de 50 a 100 m³): 0,4171 €

Exceso de consumo (más de 100 m³): 0,5524 €"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Argoños, 8 de junio de 2022.
El alcalde,
Juan José Barruetabeña Manso.

[2022/4674](#)

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2022-4675 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 4 de abril de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

PREÁMBULO

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado Texto Refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que "el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)".

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I Hecho Imponible

Artículo 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a estas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO III

Base imponible

Artículo 7.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

CVE-2022-4675

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente Ordenanza Fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO IV Deuda Tributaria

Sección Primera Cuota Tributaria

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30%.

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

1.- Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos y la transmisión de constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo a favor de los descendientes y los ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos terrenos, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores, que se aplicarán de forma progresiva en función de los siguientes tramos:

- a) 90% para terrenos cuyo valor sea hasta 75.000 euros.
- b) 75% para terrenos cuyo valor sea desde 75.001 hasta 200.000 euros.
- c) 50% para terrenos cuyo valor sea superior 200.001 y hasta 400.000 euros.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 108.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

CAPÍTULO V

Devengo

Artículo 13.

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VI Gestión del Impuesto

Sección Primera Obligaciones materiales y formales

Artículo 14.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Sección Segunda
Inspección y recaudación

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera
Infracciones y sanciones

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 246, de fecha 22 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Argoños, 8 de junio de 2022.
El alcalde,
Juan José Barruetaña Manso.

[2022/4675](#)

CVE-2022-4675

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2022-4658 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal.*

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Municipal de Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal, que afecta al artículo 5 de la misma, tras haber sido aprobada inicialmente por el pleno en sesión extraordinaria de 18 de abril de 2022 y haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días contados a partir de su inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 79 de 26 de abril de 2022 sin que durante dicho plazo se hayan interpuesto reclamaciones, quedando elevado el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, aprobada.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

El artículo 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Creación y Funcionamiento del Registro Electrónico Municipal quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 5. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria ubicada en la siguiente dirección URL: <https://ramalesdelavictoria.sedelectronica.es> "

Ramales de la Victoria, 8 de junio de 2022.

El alcalde,
César García García.

2022/4658

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2022-4662 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tras haber sido aprobada inicialmente por el pleno en sesión extraordinaria de 18 de abril de 2022 y haber sido sometida a información pública por plazo de treinta días contados a partir de su inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 79 de 26 de abril de 2022 sin que durante dicho plazo se hayan interpuesto reclamaciones, quedando elevado el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza tras la modificación, aprobada.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se producirá la sujeción al Impuesto, en las transmisiones a título lucrativo realizadas en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela, o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, y que traigan causa del referido fallecimiento.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Escritura de venta del bien inmueble.
- Escritura de compra del bien inmueble.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que re-

presente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 9. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con pos-

terioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone:

Aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada periodo de generación

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE RAMALES
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley. A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

- Escritura o documento notarial de compra o adquisición.
- Escritura o documento notarial de venta.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
 - o En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - o En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 30%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

Se establece una bonificación de 65 % de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación de 50 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del parentesco mediante Libro de familia o certificaciones del registro civil.
- Certificación de acuerdo municipal que declara la actividad económica a desarrollar como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «ínter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento u órgano de la Administración que resulte competente, la declaración que determine los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, debiendo hacer constar expresamente la referencia catastral de los inmuebles.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, el título previo de adquisición, así como los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que se soliciten. En todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de transmisiones mortis causa, se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Fotocopia del certificado de defunción.

d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e) Fotocopia del testamento, en su caso.

5. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación señalada en la cláusula 12 de esta ordenanza.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales o en las entidades bancarias que se detallen en las notificaciones liquidatorias.

ARTÍCULO 16. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 17. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

ARTÍCULO 18. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 19. Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Cantabria, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Ramales de la Victoria, 8 de junio de 2022.

El alcalde,
César García García.

[2022/4662](#)

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2022-4693 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Resolución de Alcaldía nº 261, de fecha 8 de junio de 2022, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha procedido a delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Lucas Mier Arronte, la competencia para la resolución del expediente administrativo número 192/2022.

La Cavada, 9 de junio de 2022.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

[2022/4693](#)

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2022-4683 *Orden SAN/ 21/2022, de 7 de junio, por la que se convoca la provisión de dos puestos directivos de Subdirector/a de Enfermería de la Gerencia de Atención Especializada Area I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con la Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, por la que se establecen los puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, visto el artículo 49 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5.2.f),

DISPONGO

PRIMERO. - Convocar la provisión de dos puestos directivos que se relacionan en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.- Podrán participar en la presente convocatoria por el sistema de libre designación el personal estatutario fijo de Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Cuerpos, Escalas o Categorías del Grupo y Subgrupo señalados en el Anexo I.
- b) Ostentar la titulación y formación específica requerida en el Anexo I.

Base 2ª.- Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Sanidad y se presentarán, de conformidad con el modelo oficial que consta en el Anexo II, en el Registro de la Consejería de Sanidad (Federico Vial nº. 13) o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de su DNI.
- b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto.
- d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria.
- e) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

No será necesaria la presentación de la documentación anteriormente señalada, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta por la administración, prevista en el citado artículo, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente.

Base 4ª.- Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

Base 5ª.- La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del Consejero de Sanidad que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. El puesto convocado podrá ser declarado desierto por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para el desempeño del mismo.

Corresponderá al Consejero de Sanidad la formalización del correspondiente nombramiento.

Cuando el adjudicatario tenga la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, será declarado en la situación de servicios especiales.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de junio de 2022
El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

ANEXO I

DESCRIPCIÓN PUESTO	
Denominación del puesto	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA
Gerencia:	Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"
Códigos Plantilla	2000P67000002ZJ
Grupo	A
Subgrupo	A2
Titulación	Diplomado en Enfermería o Graduado en Enfermería (títulos universitarios en Enfermería de nivel MECES 2).
Formación específica	Gestión Sanitaria
Nivel del complemento de destino	25

DESCRIPCIÓN PUESTO	
Denominación del puesto	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA
Gerencia:	Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla"
Códigos Plantilla	2000P67000001ZN
Grupo	A
Subgrupo	A2
Titulación	Diplomado en Enfermería o Graduado en Enfermería (títulos universitarios en Enfermería de nivel MECES 2).
Formación específica	Gestión Sanitaria
Nivel del complemento de destino	25

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE LOS ORGANOS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD				
D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)				
LOCALIDAD	PROVINCIA	COD POSTAL	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CONVOCATORIA:	ORDEN SAN/_____/_____	FECHA BOC:		
PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA				
ORDEN	ÓRGANO PERIFÉRICO	PUESTO		
1.				
2.				
<p>De acuerdo con el artículo 28 de la ley 39/2015, en caso de Oponerse a que el órgano convocante verifique de oficio la documentación recogida en la Base 3ª, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.</p> <p>a) Fotocopia compulsada del DNI. b) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto. c) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida para el puesto. d) Acreditación de la formación en gestión sanitaria. e) En el supuesto de tratarse de personal incluido en el apartado 1 de la base primera de la presente convocatoria, fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera.</p> <p>Si la documentación ha sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración podrá solicitarse que sea consultada de oficio, indicando A CONTINUACIÓN el concreto documento, la fecha y el órgano administrativo en el que lo presentó. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.</p>				
MÉRITO ALEGADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA (indicar también el tipo de proceso: carrera, OPE...)		
<p>Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el reverso.</p>				
CONSEJERO DE SANIDAD		FECHA:		
		FIRMA:		

CVE-2022-4683



Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de personal (provisión de puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud).
Responsable del tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria. C/Federico Vial 13 (C.P. 39009) – Servicio de Personal Sanitario. servpersanitario@cantabria.es
Finalidad	Provisión de personal.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento; cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional.
Información adicional	http://saludcantabria.es/index.php?page=PDSG

2022/4683

CVE-2022-4683

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2022-4769 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Evaluación que actuará en el proceso de evaluación del desempeño del puesto de Jefe de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Conforme al procedimiento previsto en la Orden SAN/13/2015, de 3 de febrero, por Resolución de la Consejera de Sanidad, de fecha 7 de marzo de 2018 (Boletín Oficial de Cantabria nº 57, de 21 de marzo de 2018) se nombró a María Isabel de las Cuevas Terán Jefa de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

Conforme a lo previsto en el artículo 11 en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada.

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Evaluación que actuará en el proceso de evaluación de María Isabel de las Cuevas Terán, en el desempeño del puesto de Jefa de Sección de Pediatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", que conforme al artículo 11 en relación con el artículo 7 de la citada Orden, queda configurada como sigue:

Presidente: Rafael Tejido García, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

Vocales:

- Rosa Ana García Díaz, directora médica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

- A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla":

Titular: María Jesús Cabero Pérez.

Suplente: José Lorenzo Guerra Díez.

- A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla":

Titular: Teresa Viadero Ubierna.

Suplente: Salvador García Calatayud.

- Designado por el consejero de Sanidad, de un hospital diferente al del puesto convocado:

Titular: Fernando Centeno Malfaz.

Suplente: Víctor Canduela Martínez.

Secretaria:

Titular: Guillermina Navarro Caballero.

Suplente: José Alburquerque Sánchez.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de junio de 2022.

El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

[2022/4769](#)

CVE-2022-4769

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CVE-2022-4694 *Orden EDU/24/2022, de 8 de junio, por la que se convoca el puesto de Director/a del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras, para su provisión por el sistema de libre designación.*

El Decreto 6/2014, de 30 de enero, crea el Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, establece en su artículo 13.1 que la dirección de los Centros integrados de titularidad pública será provista por el procedimiento de libre designación entre funcionarios docentes, conforme a los principios de mérito, capacidad, publicidad y previa consulta a los órganos colegiados del centro.

El Decreto 20/2013, de 25 de abril, que regula los Centros Integrados de Formación Profesional y establece su organización y funcionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en el artículo 19 las condiciones para el nombramiento, cese y funciones del Director. El apartado 2.a) del citado artículo determina que el director cesará en sus funciones por causa de finalización del periodo para el que fue nombrado y, en su caso, de la prórroga del mismo. Asimismo, el citado artículo establece que el nombramiento del director podrá ser renovado por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería a la que está adscrito el centro. Al finalizar el periodo de nombramiento con fecha de 30 de junio de 2022, procede convocar nuevamente el puesto de director del citado centro para que esté resuelta su cobertura a partir del 1 de julio de 2022.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición Final Segunda del Decreto 20/2013, de 25 de abril, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar la provisión del puesto de trabajo, relacionado en el Anexo I, mediante el sistema de Libre Designación, con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera.- Requisitos de los candidatos.

Podrán tomar parte en el proceso los funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo o prestando servicio activo en puesto docente de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- b) Tener una experiencia docente de, al menos, cinco años como funcionario de carrera.

Segunda.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria, que se ajustarán al modelo normalizado que se incluye en el Anexo II, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de

los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud debe ir acompañada de un currículum vitae, de la documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados, y del proyecto de dirección.

Tercera.- Entrevista.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir sus aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

Cuarta.- Informe previo.

Con carácter previo al nombramiento del director deberán emitir informe el Consejo Social y el Claustro de profesores del centro.

Quinta.- Nombramiento.

1. La presente convocatoria se resolverá mediante Resolución de la Consejera de Educación y Formación Profesional, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Dicha Resolución se podrá consultar en la dirección del portal educativo del Gobierno de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

La persona designada deberá aportar la documentación original para cotejarla con la aportada en el momento de la solicitud, en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. La duración del mandato será efectiva a partir del 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2026.

Sexta.- Recursos.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer dicho recurso contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 8 de junio de 2022.

La consejera de Educación y Formación Profesional.

Marina Lombó Gutiérrez.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

ANEXO I

Consejería: Educación y Formación Profesional.
Denominación: Dirección.
Unidad: Centro Integrado de Formación Profesional La Granja.
Subgrupo: A1/A2.
Cuerpo: Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE DIRECTOR DEL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A GRANJA DE HERAS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN. (Orden EDU/24/2022, de 8 de junio de 2022)

1. DATOS PERSONALES.

Apellidos y nombre		
NIF	Correo Electrónico	
Teléfono móvil	Domicilio	
Código Postal	Localidad	Provincia

2. DATOS PROFESIONALES.

Cuerpo y especialidad	Nº Registro Personal
Centro de destino	Localidad

SOLICITA

Ser admitido en la convocatoria pública para la provisión del puesto de director del Centro Integrado de Formación Profesional La Granja de Heras por el sistema de libre designación y aporta:

- Curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto.
- Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Proyecto de dirección.

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO e INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de los artículos 13, 14 y 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)	
Responsable del tratamiento	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. C/ Vargas nº 53, 8º. 39010. Santander.
DPD	dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Gestión de los procesos de selección y provisión de puestos de dirección de Centros Integrados de Formación Profesional.
Derechos	El interesado tiene los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección de Datos. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)
Información ampliada	https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN y FORMACIÓN PROFESIONAL

2022/4694

CVE-2022-4694

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-4669 *Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de cinco plazas estructurales de Ayudante de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo, Tribunal Calificador y fecha para la valoración de los méritos del concurso. Expediente 845/2022.*

Esta Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía nº 331 de 7 de junio de 2022, considerando:

Primero.- Finalizado el plazo para formular alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto de Alcaldía nº 269 de fecha 16 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Astillero.

Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con el artículo 8º de las bases que el rigen el proceso selectivo es por lo que por la presente RESUELVO:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. José Luis Rocillo Solana y D^a Nieves Sánchez Duque por haberse subsanado en plazo las causas que motivaron su exclusión provisional.

Segundo.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento relativo al procedimiento de estabilización para la cobertura, por turno libre, mediante concurso de méritos de cinco plazas estructurales de Ayudante de Instalaciones Deportivas y creación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de Astillero, y cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 70 de 11 de abril de 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO I.- Relación definitiva de solicitudes admitidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
01	Arriba	Sandalazini	Ramiro Martin (de)	***093***
02	Arronte	Mucientes	Roberto	***190***
03	Bahillo	Díaz	Igor	***141***
04	Beci	Higueruelo	Iván	***364***
05	Briñas	de la Fuente	Isabel	***612***
06	Cagigas	Ruiz	M ^a del Rocio	***611***
07	Cortés	Fernández	Mario	***673***
08	Cuadros	Martínez	Jesús Ángel	***728***
09	Cuesta	Sedano	Raúl	***369***
10	Fernández	Gómez	Soraya	***376***
11	Fernández	San Emeterio	Javier	***513***
12	Gamiz	Muela	Sergio	***375***
13	García	Lanza	Manuel	***495***
14	Gutiérrez	Gómez	Daniel	***990***

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
15	Magaldi	Portilla	José Ignacio	***565***
16	Marañón	Reuelta	Javier	***050***
17	Marcos	Zorrilla	Jesús	***807***
18	Méndez	de Cos	Rubén	***894***
19	Orús	Martínez	Ángel	***746***
20	Peña	Calzada	Magdalena	***611***
21	Pérez	Martín	Verónica	***793***
22	Reuelta	Campos	José Gabriel	***407***
23	Rocillo	Solana	José Luis	***025***
24	Rumayor	Mayordomo	Gustavo Adolfo	***805***
25	Ruiz	Piedra	Gorka	***531***
26	Sabio	García	Mª Carmen	***124***
27	Sánchez	Duque	Mª Nieves	***722***
28	Sernín	Luceño	Francisco José	***148***
29	Silva	Andrade	Pedro	***775***
30	Somoano	González	Julio	***354***
31	Stan	-----	Ramona	***928***

ANEXO II-. Relación definitiva de solicitudes excluidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA DE EXCLUSIÓN
01	Martínez	Fernández de Troconiz	Ana	***733***	(1)

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01	No aporta requisito: Instancia no cumplimentada
----	---

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal Calificador atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12º de la convocatoria:

Presidente:

Titular: Primitivo Viaña Gómez.

Suplente: Mª Arántzazu Vega de las Heras.

Vocal:

Titular: Cesar García Maroto.

Suplente: Eduardo Casas Hoyo.

Vocal:

Titular: Ana Haya Somonte.

Suplente: Eva Portilla González.

Vocal:

Titular: Agustín Pérez Arce.

Suplente: Sergio Bolado San Nicolás.

Secretaria:

Titular: Mª Teresa Chapartegui Ayllón.

Suplente: Ana Belén Méndez Gómez.

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Tercero.- Se acuerda convocar al Tribunal Calificador para la valoración de los méritos del concurso, el día 22 de junio de 2022 a las 9:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Astillero.

Cuarto.- Publíquese el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, conforme al artículo 8º de la convocatoria.

Astillero, 8 de junio de 2022.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

[2022/4669](#)

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2022-4714 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 110, de 8 de junio de 2022, de Bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura, mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Arquitecto. Expediente 194/2022.*

El anuncio publicado en el BOC número 110, de 8 de junio de 2022, por el que se publicaban las bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura, mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Arquitecto. Expediente 194/2022.

En la base séptima donde dice:

a) Formación: hasta un máximo de 4 puntos.	
Méritos relativos a titulaciones y/o estudios universitarios	Hasta un máximo de 2 puntos.
- Título universitario de Grado o equivalente Arquitecto superior, con especialidad en "Urbanismo".	1 punto
- Título universitario de Grado o equivalente (diplomatura o licenciatura) adicional al exigido en la convocatoria como requisito de titulación.	1 punto
- Máster Oficial (no se tendrán en cuenta los títulos propios).	0,50 puntos
Por cada curso de formación o perfeccionamiento	2 puntos.
- De menos de 20 horas de duración:	0,05 puntos por curso
- De 20 horas o más de duración:	0,125 puntos por curso

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos.	
Por haber prestado servicios como Arquitecto en la Administración Pública:	6 puntos
- Por haber prestado servicios como Arquitecto municipal en un Municipio con Conjunto Histórico declarado.	0,03125 puntos por mes trabajado
- Por haber prestado servicios como Arquitecto municipal.	0,02 puntos por mes trabajado
- Por haber prestado servicios como Arquitecto en otras Entidades Locales.	0,015 puntos por mes trabajado
- Por haber prestado servicios como Arquitecto en otras Administraciones.	0,01 puntos por mes trabajado

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Debe decir:

a) Formación: hasta un máximo de 4 puntos.	
Méritos relativos a titulaciones y/o estudios universitarios	<u>Hasta un máximo de 2 puntos.</u>
- Título universitario de Grado o equivalente Arquitecto superior, con especialidad en "Urbanismo".	1 punto
- Título universitario de Grado o equivalente (diplomatura o licenciatura) adicional al exigido en la convocatoria como requisito de titulación.	1 punto
- Máster Oficial (no se tendrán en cuenta los títulos propios).	0,50 puntos
Por cada curso de formación o perfeccionamiento	<u>Hasta un máximo de 2 puntos</u>
- De menos de 20 horas de duración:	0,05 puntos por curso
- De 20 horas o más de duración:	0,125 puntos por curso

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos.	
Por haber prestado servicios como Arquitecto en la Administración Pública:	<u>hasta un máximo de 6 puntos</u>
- Por haber prestado servicios como Arquitecto municipal en un Municipio con Conjunto Histórico declarado.	0,03125 puntos por mes trabajado
- Por haber prestado servicios como Arquitecto municipal.	0,02 puntos por mes trabajado
- Por haber prestado servicios como Arquitecto en otras Entidades Locales.	0,015 puntos por mes trabajado
- Por haber prestado servicios como Arquitecto en otras Administraciones.	0,01 puntos por mes trabajado

Liérganes, 9 de junio de 2022.
El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

2022/4714

CVE-2022-4714

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2022-4672 *Acuerdo de revocación del régimen de dedicación parcial del cargo de Alcaldía. Expediente 1016634R.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio de 2022, acordó la revocación del régimen de dedicación parcial del cargo de Alcaldía, expediente 1016634R.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de revocación de la dedicación parcial a miembros de la Corporación, así como todos los derechos económicos que de esta se derivan, se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anievas, 8 de junio de 2022.

El alcalde,

Agustín Pernía Vaca.

[2022/4672](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2022-4752 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 4/2022.*

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 4/2022, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Entrambasaguas, 6 de junio de 2022.

La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2022/4752

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2022-4758 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3/2022.*

El Pleno del Ayuntamiento de Luena, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2022, adoptó el Acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2022, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado a cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Luena, 10 de junio de 2022.

El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez.

[2022/4758](#)

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2022-4766 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general municipal para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Intervención de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de dicha Ley puedan presentar reclamaciones que estimen convenientes, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado artículo, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 de predicha ley, el Presupuesto General Municipal se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Reocín, 9 de junio de 2022.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2022/4766

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

CONCEJO ABIERTO DE CASTRO-CILLORIGO

CVE-2022-4692 *Exposición pública de las cuentas generales de 2020 y 2021.*

Dictaminadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 7 de junio de 2022, las cuentas generales de esta Entidad Local Menor correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Castro-Cillorigo, 7 de junio de 2022.

El presidente,

Otomar Sebrango González.

[2022/4692](#)

CONCEJO ABIERTO DE LA SERNA DE EBRO

CVE-2022-4659 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

La Serna de Ebro, 30 de mayo de 2022.

El presidente,

Bernardo Bárcena Alonso.

2022/4659

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

CONCEJO ABIERTO DE LA SERNA DE EBRO

CVE-2022-4660 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

La Serna de Ebro, 30 de mayo de 2022.

El presidente,

Bernardo Bárcena Alonso.

2022/4660

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

CVE-2022-4684 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 2/2021.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2022, se ha aprobado inicialmente el expediente 2/2021 de Modificación Presupuestaria del Concejo de Lamadrid para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Lamadrid, 11 de marzo de 2022.

El presidente,
Javier López Bilbao.

2022/4684

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

CVE-2022-4686 *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 6 de junio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lamadrid, 6 de junio de 2022.

El presidente,

Javier López Bilbao.

2022/4686

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4716 *Aprobación, exposición pública de los padrones de diversos tributos de Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes a los Ayuntamientos, tributos y períodos que a continuación se detallan y que tienen delegada su gestión tributaria y recaudación en esta Agencia del Gobierno de Cantabria conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo;

AYUNTAMIENTO	TRIBUTOS	PERIODOS
ARREDONDO	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2022
BAREYO	AGUA, ALCANTARILLADO Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	1º TRIMESTRE 2022
	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2022
CAMPOO DE YUSO	AGUA	1º TRIMESTRE 2022
CARTES	AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO Y CANON	1º TRIMESTRE 2022
CORRALES DE BUELNA LOS	PARCELAS	2022
	VADOS	2022
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2022
LAMASON	TASA AGUA y BASURA	1º TRIMESTRE 2022
MIENGO	TASA BASURA	1º TRIMESTRE 2022
MIERA	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2022
PENAGOS	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
RIONANSA	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
	TASA AGUA, BASURA Y CANON AGUAS RESIDUALES	1º TRIMESTRE 2022
ROZAS DE VALDEARROYO (LAS)	TASA AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO Y CANON	2022
RUILOBA	IMPUESTO DE VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
LOS TOJOS	TASA DE AGUA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	2º TRIMESTRE 2022
	IMPUESTO DE VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
TUDANCA	TASA AGUA , BASURA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	1º TRIMESTRE 2022
	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
VALDEOLEA	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
VALDEPRADO DEL RIO	BASURAS	2022
VILLAFUFRE	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	2022
VALLE DE VILLAVERDE	TASA DE AGUA, BASURA Y CANON DE AGUAS RESIDUALES	1º TRIMESTRE 2022

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el servicio de tributos locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 17 de junio al 19 de agosto ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina del Banco Santander, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que la entidad tiene establecido, presentado en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitido a su domicilio tributario. Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 6 de julio en la Oficina de esta Agencia que les corresponda, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
PS (EL jefe de Servicio de Administración General)
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4716

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4717 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Bareyo y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes al primer plazo de los recibos acogidos al sistema de pagos de cuotas fraccionadas por domiciliación bancaria regulado en la Ordenanza Fiscal nº 10 del Ayuntamiento de Bareyo (BOC 13/12/2013, núm 239) modificada (BOC 29/12/2015, núm 248), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del Ayuntamiento de Bareyo se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales
PS (El jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4717

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4718 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Cartes y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes primer plazo de los recibos fraccionados a petición del interesado, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Cartes (BOC extraordinario 30/05/2018 núm 105), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos domiciliados y fraccionados a petición del interesado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del Ayuntamiento de Cartes se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022 en el caso de estar domiciliados y se podrán ingresar entre el día 17 de junio al 19 de agosto de 2022 (ambos inclusive) en el caso de no estar domiciliados en cualquiera de las Oficinas del Banco Santander.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
PS (El jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017.
Luis Crespo Picot.

2022/4718

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4719 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes al primer plazo de los recibos que estén domiciliados y cuya cuota supere los 400 euros, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso (BOC 29-12-2014 núm 249), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en la Oficina del correspondiente Ayuntamiento. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4719

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4720 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Liérganes y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes al primer plazo del 50% de los recibos acogidos al sistema de pagos de cuotas fraccionadas por domiciliación bancaria regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Liérganes (BOC 17-05-2016 núm 94) referidas a los siguientes tributos del año 2022:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento del Impuesto sobre Bienes Urbanos del Ayuntamiento de Liérganes se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

EL jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4720

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4722 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Los Tojos y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes primer plazo de los recibos fraccionados a petición del interesado, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Los Tojos (BOC extraordinario 02-03-2022 núm 42), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento a petición del interesado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Ayuntamiento de Los Tojos se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

[2022/4722](#)

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4723 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Voto y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican el padrón fiscal pertenecientes primer plazo de los recibos fraccionados a petición del interesado, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Voto (BOC ordinario 25-02-2022 número 39), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento a petición del interesado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Ayuntamiento de Voto se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4723

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4724 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Miengo y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes primer plazo del 50% del importe de los recibos fraccionados domiciliados relativos al Ayuntamiento de Miengo, referidos a los siguientes tributos del año 2022:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Ayuntamiento de Miengo se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

[2022/4724](#)

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4725 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes primer plazo de los recibos fraccionados a petición del interesado, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (BOC extraordinario 31-12-2015 núm 250), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento a petición del interesado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4725

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4726 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Penagos y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican el padrón fiscal pertenecientes primer plazo de los recibos fraccionados a petición del interesado, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Penagos (BOC ordinario 03-11-2014 número 211), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento a petición del interesado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Ayuntamiento de Penagos se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4726

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-4727 *Aprobación, exposición pública del padrón del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2022 del Ayuntamiento de Solórzano y anuncio de cobranza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes al primer plazo de los recibos fraccionados a petición del interesado, regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Solórzano (BOC extraordinario 31-12-2015 núm 100), referidas a los siguientes tributos del año 2022:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, se indica que el primer plazo de los recibos domiciliados y fraccionados a petición del interesado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del Ayuntamiento de Solórzano se pasará al cobro por esta Agencia el día 4 de julio de 2022 en el caso de estar domiciliados y se podrán ingresar entre el día 17 de junio al 19 de agosto de 2021 (ambos inclusive) en el caso de no estar domiciliados en cualquiera de las Oficinas del Banco Santander.

Santander, 9 de junio de 2022.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,
P.S. (el jefe de Servicio de Administración General),
por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017,
Luis Crespo Picot.

2022/4727

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2022-4679 *Aprobación, exposición pública del padrón del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de mayo de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 79/2022.*

Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2022, se aprobó el padrón correspondiente al Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de mayo de 2022, conforme a lo siguiente:

Se fija el periodo de cobro voluntario del 17 de junio 2022 al 17 de agosto 2022, pasando los recibos por el banco a partir del 17 de junio de 2022.

Se expone el mismo al público por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 8 de junio de 2022.

El alcalde,

José Antonio González-Linares Gutiérrez.

2022/4679

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-4678 *Exposición pública de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para 2022.*

Confeccionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la matrícula provisional del censo de exentos y obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2022, queda expuesta al público por el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) del citado Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del referido Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula o en igual plazo reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Santa Cruz de Bezana, 8 de junio de 2022.
El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2022/4678

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-4695 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por Concesión de Puestos Fijos en el Mercado de Abastos para 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2022/1309.*

Por Decreto de Alcaldía se han aprobado las liquidaciones correspondientes al padrón de las Tasas por Concesión de Puestos Fijos en el Interior del Mercado de Abastos, correspondiente al ejercicio 2022.

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en la calle Manzanedo nº 27, por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde del Ayuntamiento de Santoña en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El plazo del ingreso, en periodo voluntario, abarcará desde el 5 de julio al 5 de septiembre, ambos incluidos, pudiendo recogerse la carta de pago del Impuesto en las oficinas del Servicio de Recaudación, ubicadas en el Parque Manzanedo de Santoña, de nueve a catorce horas, y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a viernes. El pago se realizará mediante ingreso según las indicaciones contenidas en el documento de carta de pago que se facilitará al contribuyente.

El sujeto pasivo puede solicitar la domiciliación bancaria de sus recibos en las citadas oficinas del Servicio de Recaudación Municipal.

Se advierte que, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del periodo ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 8 de junio de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/4695

CVE-2022-4695

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-4256 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en barrio Toñanes, 14-B. Expediente 388/2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022, otorgó la siguiente licencia de primera ocupación:

Promotor: María Sagrario Valdés Luguera.

Uso: Vivienda.

Dirección de la vivienda: Bº Toñanes nº 14-B – 39329- Toñanes.

RECURSOS:

Contra el presente anuncio, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Novales, 27 de mayo de 2022.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2022/4256

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2022-4728 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de aparcamiento de autocaravanas en parcela 2 del polígono 4.*

Por don Andrés Ponga Colina se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción de aparcamiento de autocaravanas en suelo no urbanizable y calificado como suelo no urbanizable simple, en la parcela 2 del polígono 4 de Ajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 7 de junio de 2022.

La alcaldesa,
Ángela Ruiz Herrería.

2022/4728

CVE-2022-4728

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-4425 *Información pública del proyecto de urbanización en El Bardalón, 8, de Revilla. Expediente LIC/985/2021.*

Se somete el expediente de Proyecto de Urbanización correspondiente a El Bardalón núm. 8 de Revilla, promovido por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EL BARDALÓN NÚM. 8 a información pública por plazo de 20 días, contados desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que por los interesados, pueda consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Camargo y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Camargo, 26 de mayo de 2022.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2022/4425

JUEVES, 16 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 116

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-4677 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Rubayo. Expediente 2022/682.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en la localidad de Rubayo, parcela con Referencia Catastral Nº 39040A004002300000RR, actuación esta a desarrollar en suelo NO URBANIZABLE PRÓXIMO A NÚCLEO, NUPN, equivalente a Rústico de Protección Ordinaria, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada Modelo Tradicional, a instancia de D^a MARA DIERSEN SOTOS, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de INFORMACIÓN PÚBLICA durante el plazo de QUINCE DÍAS para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Marina de Cudeyo, 6 de junio de 2022.

El alcalde,

Pedro Pérez Ferradas.

[2022/4677](#)

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2022-4025 *Información pública de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en San Román de Cayón. Expediente 2022/307.*

Doña Leticia Rumazo Alonso, ha solicitado en este Ayuntamiento licencia para construcción de vivienda unifamiliar en finca rústica de San Román de Cayón (39074A016000740000ST), de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 20 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
Pilar del Río Ruiz de la Prada.

2022/4025

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-4609 *Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en Área de Reparto 3 Jardines de San Román.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 20 de junio de 2011 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el Área de Reparto nº 3 denominada "Jardines de San Román", en San Román de la Llanilla, a propuesta de D. José Gómez Triguero en representación de la Junta de Compensación.

Contra dicha resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 4 de julio de 2011.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2022/4609

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-4661 *Acuerdo de aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación denominada La Fincona A.R.5, delimitada por la calle La Llanilla y Tomás Soto Pidal.*

Con fecha 6 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local, ha adoptado el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

"Mediante escrito de 9 de mayo de 2022, por FMP Desarrollos Inmobiliarios S. L. se comunicó a este Ayuntamiento que, con fecha 9 de mayo de 2022, se constituyó, mediante otorgamiento de escritura ante el notario D. Íñigo Girón Sierra, la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en la C/ La Llanilla - A.R. 5, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2020.

Visto el informe emitido por el Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, y a la vista de lo dispuesto en el art. 163 y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística y 119.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

El Concejal de Urbanismo, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

ACUERDO

1.- Aprobar la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación del A.R. 5 - calles de la Llanilla y Tomás Soto Pidal.

2.- Disponer su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, dando cuenta de ello a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo".

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, desde la fecha de presentación del recurso de reposición.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 8 de junio de 2022.

EL concejal delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2022/4661

CVE-2022-4661

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2022-3126 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda en barrio Santiurde, 3. Expediente 2021/168.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación para reforma de vivienda cuyos datos se describen a continuación:

SOLICITANTE: FRANCISCO ARTEAGA MORENO DNI ***0447**.

EMPLAZAMIENTO: Bº Santiurde 3 Referencia Catastral: 3679906VN2837N0001RE.

Régimen de recursos:

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santiurde de Toranzo, 26 de abril de 2022.

El alcalde-presidente,
Víctor Manuel Concha Pérez.

2022/3126

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2022-4667 *Información pública de solicitud de licencia de obra para adecuación de entorno como punto de información turística, en parcela con referencia catastral 1398303VN3819N0001HK. Expediente 209/2022.*

En este Ayuntamiento está tramitándose expediente nº 209/2022 de licencia de obra para ADECUACIÓN DE ENTORNO COMO PUNTO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, EN PARCELA RÚSTICA con referencia catastral 1398303VN3819N0001HK.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficinas en el Ayuntamiento de Villafufre.

Villafufre, 6 de junio de 2022.

El alcalde,
José Luis Cobo Fernández.

2022/4667

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2022-4670 *Información pública de solicitud de autorización para la ejecución del proyecto de mejora de acceso a La Florida con afección al arroyo de Panes y varios cauces innominados en Labarces, término municipal de Valdáliga. Expediente A/39/14607.*

Peticionario: Ayuntamiento de Valdáliga.

Domicilio: Bº Las Cuevas, 1- Roiz 39593 Valdáliga (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Panes.

Término municipal y provincia: Valdáliga (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la ejecución del Proyecto de mejora de acceso a La Florida con afección al arroyo de Panes y varios cauces innominados, en Labarces, término municipal de Valdáliga (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 2 de junio de 2022.

El secretario general,

P.D. el jefe de servicio

(Resolución de 13/09/2017, Boletín Oficial del Estado de 09/10/2017),

Jesús Carasa Antón.

2022/4670

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2022-4698 *Información pública de extravío del título de Bachillerato.*

Se hace público el extravío del título de Bachillerato de doña Verónica Rocío Fariña Villagrá.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 9 de junio de 2022.

La interesada,

Verónica Rocío Fariña Villagrá.

[2022/4698](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2022-4749 *Orden IND/35/2022, de 9 de junio, por la que se concede a la celebración denominada Concurso de Marmite de Argoños la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 148.18 de la Constitución Española y el artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, otorgan a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de turismo.

En ejercicio de las competencias asumidas por el Gobierno de Cantabria en materia de turismo se dictó la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en cuyo artículo 43 se regulan las Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma. Con carácter previo se dictó el Decreto 12/1993, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico. Dicha denominación se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Comunidad Autónoma y que ofrezcan interés real desde el punto de vista turístico y supongan manifestaciones de valores culturales y de tradición popular con atención a sus características etnológicas, teniéndose especial consideración a la antigüedad de la fiesta, su continuidad en el tiempo, originalidad y diversidad de actos.

Al amparo de dicha normativa, el Ayuntamiento de Argoños ha formulado solicitud para la concesión de la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a favor de la celebración de la fiesta "Concurso de Marmite de Argoños", que tiene lugar en el barrio de Ancillo, municipio de Argoños.

Vista la propuesta efectuada por la Dirección General de Turismo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 43.4 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y el artículo 4 del Decreto 12/1993, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico:

RESUELVO

Primero.- Conceder la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a favor del "Concurso de Marmite", que se celebra anualmente en el barrio mariner de Ancillo durante las fiestas de San Esteban el 2 de agosto.

Segundo.- La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 2022.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2022/4749

CVE-2022-4749

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2022-4750 *Orden IND/36/2022, de 9 de junio, por la que se concede a la celebración denominada Auto Sacramental de Puente Viesgo la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 148.18 de la Constitución Española y el artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, otorgan a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de turismo.

En ejercicio de las competencias asumidas por el Gobierno de Cantabria en materia de turismo se dictó la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en cuyo artículo 43 se regulan las Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma. Con carácter previo se dictó el Decreto 12/1993, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico. Dicha denominación se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Comunidad Autónoma y que ofrezcan interés real desde el punto de vista turístico y supongan manifestaciones de valores culturales y de tradición popular con atención a sus características etnológicas, teniéndose especial consideración a la antigüedad de la fiesta, su continuidad en el tiempo, originalidad y diversidad de actos.

Al amparo de dicha normativa, el Ayuntamiento de Puente Viesgo ha formulado solicitud para la concesión de la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a favor de la celebración de la fiesta "Auto Sacramental de Puente Viesgo", que tiene lugar en el municipio de Puente Viesgo.

Vista la propuesta efectuada por la Dirección General de Turismo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 43.4 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y el artículo 4 del Decreto 12/1993, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico:

RESUELVO

Primero.- Conceder la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a favor del "Auto Sacramental de Puente Viesgo", que se celebra cada 5 de enero en este municipio.

Segundo.- La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 2022.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2022/4750

CVE-2022-4750

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2022-4751 *Orden IND/37/2022, de 9 de junio, por la que se concede a la celebración denominada Fiesta de Los Zamarrones de Lanchares la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 148.18 de la Constitución Española y el artículo 24.20 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, otorgan a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia exclusiva en materia de turismo.

En ejercicio de las competencias asumidas por el Gobierno de Cantabria en materia de turismo se dictó la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en cuyo artículo 43 se regulan las Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma. Con carácter previo se dictó el Decreto 12/1993, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico. Dicha denominación se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Comunidad Autónoma y que ofrezcan interés real desde el punto de vista turístico y supongan manifestaciones de valores culturales y de tradición popular con atención a sus características etnológicas, teniéndose especial consideración a la antigüedad de la fiesta, su continuidad en el tiempo, originalidad y diversidad de actos.

Al amparo de dicha normativa, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso ha formulado solicitud para la concesión de la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a favor de la celebración de "Fiesta de los Zamarrones de Lanchares", que tiene lugar en la localidad de Lanchares, municipio de Campoo de Yuso.

Vista la propuesta efectuada por la Dirección General de Turismo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 43.4 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y el artículo 4 del Decreto 12/1993, de 29 de marzo, por el que se crea y regula la denominación honorífica de Fiesta de Interés Turístico:

RESUELVO

Primero.- Conceder la declaración de Fiesta de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de Cantabria a favor de la "Fiesta de los Zamarrones", que se celebra desde tiempo inmemorial en la localidad de Lanchares, en el municipio de Campoo de Yuso.

Segundo.- La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 2022.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2022/4751

CVE-2022-4751

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2022-4676 *Aprobación inicial y exposición pública del Inventario de Bienes y Derechos.*

En sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2022, se acordó aprobar el Inventario de Derechos y Bienes del Concejo Abierto de Cadalso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Por razones de seguridad jurídica se abre un plazo de información pública de veinte días hábiles a fin de que puedan presentar alegaciones los interesados, elevándose a definitivo no interponerse ninguna reclamación.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Casa Concejo de Cadalso, donde podrá ser examinado.

Cadalso, 8 de junio de 2022.

El alcalde pedáneo,
José Antonio González Peña.

[2022/4676](#)